

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de febrero de 2023

Dictamen: 168

RECIBIDO
21 FEB 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Asunto: Expediente 674 del Municipio
Capulálpam de Mendez, Distrito Ixtlán de
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de
Estado de Oaxaca**

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
10 FEB 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 DEL MUNICIPIO CAPULÁLPAM DE MENDEZ, DISTRITO IXTLÁN** del Estado de Oaxaca.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

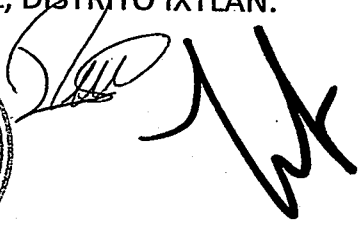
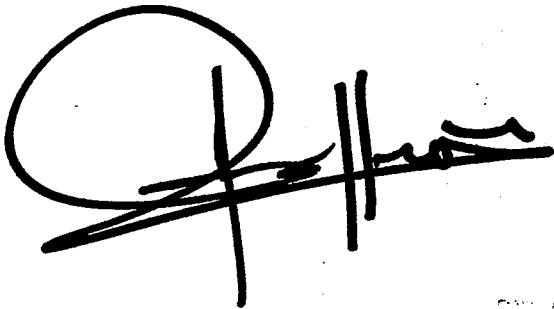


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

**LISTA DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL
DICTAMEN 168**

1. EXP. 674 CAPULÁLPAM DE MENDEZ, DISTRITO IXTLÁN.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEY LEGISLATIVA

FREDY GIL PINEDA GOPARI/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 168

Expediente número: 674

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, IXTLÁN, OAXACA.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. GLENN
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, IXTLÁN, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el

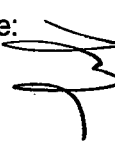
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN


Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente:
MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, IXTLÁN, OAXACA.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

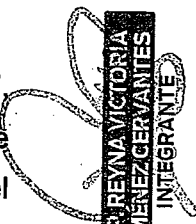

DIP. CLEJDA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, esta Comisión Permanente de Hacienda verifico que el H. Ayuntamiento, en su ante proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, presentaba inconsistencias, mismas que mediante un pliego de observaciones se notificó a la Autoridad con fecha 3 de enero del año en curso, dando contestación con su primera solvatación la Autoridad Municipal con fecha 20 del mismo mes y año, de su estudio se determino que el H. Ayuntamiento no atendió el pliego de observaciones en su totalidad, es por ello que con fecha 27 de enero del año 202, se le realizó una segunda notificación a la Autoridad Municipal, misma que atendió con fecha 7 de febrero de 2023; y en el estudio se constató que la Autoridad ya establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

SECRETARIA
TOLEDO BERNAL

DIP. TANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así


DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




DICTAMEN

como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, IXTLÁN, OAXACA.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.


DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, IXTLÁN, OAXACA.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

1. MARCO JURÍDICO.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Capulálpam de Méndez, fue elaborada con base al siguiente marco jurídico:


DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

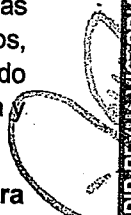
- FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 31 fracción IV y artículo 115 fracciones II y IV, los cuales establecen la obligatoriedad de los ciudadanos a contribuir al gasto público, así como la facultad jurídica al Municipio para manejar su patrimonio y administrar libremente su hacienda pública.



DIP. TANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Ley General de Contabilidad Gubernamental, la presente iniciativa fue formulada en apego a los artículos 60, 61, 62, 63 y 65, respetando en todo momento la presentación y formulación establecida en la Ley mencionada.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, la presente iniciativa de Ley de Ingresos fue elaborada conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; siendo congruente en todo momento al plan de desarrollo municipal, los Criterios Generales de Política Económica las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

Otros ordenamientos federales aplicables: **Ley de Coordinación Fiscal**, **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos**, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), **Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual**, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y **Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental**, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

- ESTATAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 113 fracción II, el cual, dota a este Municipio de personalidad jurídica propia y lo faculta para administrar libremente su hacienda pública.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 43 fracción XXI, la presente iniciativa fue presentada dentro del plazo establecido, a propuesta del Presidente Municipal entrante, respetando los principios constitucionales.

Otros ordenamientos estatales aplicables: Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca en su conjunto, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca aplicable en los conceptos de recaudación contenidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos. El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, es el ordenamiento jurídico que establece las definiciones relativas a la aplicación de las normas de carácter tributario y los procedimientos para la recaudación de los ingresos estatales, convirtiéndose en la norma supletoria para este Municipio, así como la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

La presente iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Capulálpam de Méndez, se plantea por este H. Ayuntamiento para iniciar el proceso legislativo para su autorización, el cual está contenido en el artículo 104 fracción V y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2. POLÍTICA DE INGRESOS

Atendiendo en todo momento, lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual, inviste de personalidad jurídica y patrimonio a este Municipio de Capulálpam de Méndez, y lo faculta para aprobar Leyes en materia municipal que deberán expedir la legislatura del Estado, el cual, dentro de su respectiva jurisdicción, organiza la administración pública municipal, regula las funciones y servicios públicos de su competencia y asegura la participación ciudadana. Este Municipio administra libremente su hacienda pública, la cual se conforma de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos producen, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor a través de las Participaciones y Aportaciones Federales, así también, se encarga de recaudar los ingresos de tipo fiscal derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El Municipio de Capulálpam de Méndez, para poder mejorar su capacidad recaudatoria, ha determinado apoyarse de diversas acciones que garanticen un aumento en la recaudación para el ejercicio fiscal 2023, entre las cuales se pueden destacar las siguientes:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio, con la implementación de campañas de difusión y gestión de cobro.
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, con la finalidad de dar una experiencia de confort y amabilidad, capacitando al personal a cargo de dicha atención.
- Implementar incentivos y estímulos fiscales de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Promover la formalidad en los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial, fortaleciendo las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones federales.
- Concientizar a la población respecto a la contribución al gasto público, a fin de brindar una mejora continua a la comunidad, y
- Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales que impulsen el desarrollo económico y social en el municipio, combatiendo en gran medida, el rezago social.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARIA

Existe una gran necesidad de concientizar a la población, que contribuir con la recaudación origina una mejora en la calidad de los servicios, incrementando el techo financiero para la aplicación de los recursos en las diferentes necesidades del gasto público. Por esta razón, y con la finalidad de poder realizar la recaudación de conceptos no considerados en Leyes de ingresos de años anteriores, se ha optado por incluir el concepto de licencias y refrendos de establecimiento de servicio como lava autos. Referente al resto de los conceptos de recaudación contenidos en la presente Ley, se ha optado por realizar el incremento relacionado a la inflación al cierre del ejercicio fiscal 2022, considerando un aumento superior a lo mencionado, únicamente en el concepto de arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la comunidad, esto debido a los altos costos de mantenimiento de dicha unidad.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del análisis realizado por este H. Ayuntamiento de Capulálpam de Méndez, siempre en una búsqueda del beneficio comunitario que garantice una mayor calidad de vida y prestación de servicios, brindando espacios públicos dignos y atención oportuna en los servicios municipales, se ha considerado la inclusión de un nuevo concepto dentro de la Ley de ingresos en el Título cuarto, Capítulo II, sección quinta, artículo 43, fracción II m), el cual es: licencias y refrendos de establecimiento de servicio "lava autos", este concepto mencionado se deriva del comportamiento actual de algunos establecimientos de servicios, los cuales, han comenzado a aperturarse en el último año, sin embargo, no se había contemplado la posibilidad de otorgarles una licencia municipal de funcionamiento, obstaculizando de esta manera, el cobro respectivo.

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Con el incremento de este concepto dentro de la Ley de Ingresos, se busca garantizar un cobro por el concepto de licencia o refrendo de establecimiento de servicio lava autos, con la finalidad de regular este giro y aumentando la recaudación de la Tesorería Municipal. Ya que este municipio, no establece actualmente limitante a los ciudadanos en la apertura de sus negocios, sin embargo, si se busca regularlos de tal manera que se pueda ofrecer un mejor servicio en la prestación de servicios públicos a toda la ciudadanía en general.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Este H. Ayuntamiento de Capulálpam de Méndez, pretende en todo momento, brindar servicios de calidad a los pobladores. En el tema del arrendamiento del volteo, este vehículo presenta un costo alto de mantenimiento, con la finalidad de poder tenerlo en buenas condiciones y atender las diferentes necesidades de la población, por esta razón y aunado a que, dentro del parámetro de precios de la región, es costo por arrendamiento de volteo para viajes fuera de la comunidad está muy por debajo del mercado, se ha optado por contemplar un aumento superior al de la inflación en dicho concepto.

DIP. GILBERTO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

I. Impacto jurídico

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Capulálpam de Méndez para el ejercicio fiscal 2023, tiene a bien dar certeza jurídica y salvaguardar los derechos constitucionales de los contribuyentes, precisando en todo momento, las cuotas y tarifas aplicables para cada concepto recaudatorio. Cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetando los tipos de ingresos aplicables a este Municipio contenidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Lo anterior, con la finalidad de aminorar la dependencia que se tiene a las Participaciones Federales.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

II. Entorno económico.

La economía del siglo XXI se caracteriza tanto por su acelerado dinamismo como por su creciente grado de incertidumbre. La movilidad de factores como el capital impone la necesidad de mantener una mayor disciplina en el manejo de los recursos públicos para el sano comportamiento de las economías nacionales, regionales o municipales.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

El municipio de Capulálpam de Méndez se dedica potencialmente al sector turístico, otros habitantes cuentan con empleos no agropecuarios: muchos son empleados en distintas dependencias, algunos más trabajan en la actividad forestal o tienen negocios pequeños, y en menor parte se dedican a la agricultura, sembrando maíz, frijol, chícharo y trigo.

Derivado de lo anterior, se existe una gran necesidad de atender a la población en todas sus necesidades, de tal manera, que puedan orientar sus esfuerzos hacia los sectores económicos que beneficien a las familias del Municipio de Capulálpam de Méndez.

La iniciativa de Ley de ingresos planteada, no tiene la intención de gravar los ingresos de los sectores principales de la población, ya que la búsqueda de un núcleo familiar económicamente sólido es una prioridad. Así como también, lo es, establecer espacios adecuados para que la agricultura y prestación de servicios puedan ofrecer sus productos, fomentando la formalidad y aperturando el mercado y servicios al turismo nacional y extranjero.

III. Entorno social.


El desarrollo social consiste en la evolución y mejoramiento en las condiciones y la calidad de vida de los individuos, es decir, en el desarrollo del capital humano y social de estos. Abarca aspectos importantes como la salud, la educación, la seguridad y el empleo, si se atiende, se traduce en la disminución de la pobreza, la desigualdad y exclusión de grupos vulnerables.


La administración pública municipal, es la encargada de implementar políticas y programas sociales para la inclusión y beneficio de aquellos habitantes que viven en condiciones de carencia y precariedad. Se requiere una gestión gubernamental y ejercicio de recursos de manera eficiente, responsable y comprometida con los aspectos prioritarios en el territorio y siempre en el marco de la legalidad.


Esta administración busca que todos sus ciudadanos tengan acceso a los servicios básicos, combatiendo a través de obras y acciones el rezago social, protegiendo los derechos que están plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el CENSO 2020 realizada por el INEGI el número de habitantes en el municipio de Capulálpam de Méndez es de 1,619 habitantes, de los cuales 896 son hombres y 723 son mujeres.





DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




DICTAMEN

Este H. Ayuntamiento busca atender en sus necesidades con la aplicación eficiente de los recursos públicos y la búsqueda de incremento en la capacidad recaudatoria. Creando para ello, un nuevo concepto de recaudación que no afecten a la población local, agregando únicamente el concepto que no se había contemplado en Leyes de ingresos anteriores y que se da muy frecuentemente en la comunidad en los últimos años; así también incrementando los conceptos existentes de ejercicios anteriores, la tasa referente a la inflación anual al cierre del ejercicio 2022.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

IV. Entorno presupuestal

La hacienda pública municipal de Capulálpam de Méndez, debe adecuarse a los principios de orientación y destino del gasto, los cuales están enfocados a atender las necesidades de la población.



DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Para poder atender dichas necesidades, es importante incrementar la capacidad recaudatoria, sin perjuicio de los pobladores que pertenecen al sector de alto rezago social.

Los ingresos fiscales a recaudar en este ejercicio fiscal, no transgreden a la población vulnerable, la cual se dedica en su mayoría al turismo y en la prestación de servicios (comercio).



DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Con la finalidad de poder incrementar la recaudación para atender el mantenimiento del sistema de agua potable que se le proporciona a la población en general, se ha determinado crear un nuevo concepto de recaudación que anteriormente no se regulaba dentro de las Leyes de Ingresos, ocasionando la imposibilidad de recaudar este concepto o a la negativa de apertura de establecimientos con estos giros, el cual es el siguiente: licencias y refrendos de lava autos.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ SERVANTES
INTEGRANTE

Los aumentos considerados en los conceptos de recaudación de inscripción al padrón de contratistas van en relación a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda generado al cierre del ejercicio 2022; en el concepto de arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la comunidad, va enfocado a poder sufragar los gastos de mantenimiento a dicho camión, sin transgredir en ningún momento, los precios establecidos por este mismo servicio en el mercado de la región.

Dichos ingresos fiscales, se destinarán para sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal.


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ley de Ingresos del Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.


Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:


- I. **Alumbrado Público:** Mantenimiento de alumbrado público.
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;




DIP. FREDDY GIL
PINEDA, GOPAR
PRESIDENTE


DIP. ISABELLA
TOLEDO, BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO, NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ, CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA, MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. **Mts:** Metros;
- XXVII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXX. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN


los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

- XXXI. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIV. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXV. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXVI. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVII. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXVIII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIX. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XL. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLI. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLII. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XLIV. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);


Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:


- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| | |
|---------------------------------------------------------------|---------------------|
| Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca | Ingreso estimado en |
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | pesos |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. BELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN




| Total | | \$ | 6,264,976.41 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------------|
| IMPUESTOS | | \$ | 61,889.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | | \$ | 61,888.00 |
| - | Predial | \$ | 61,888.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | | \$ | 1.00 |
| - | Traslación de Dominio | \$ | 1.00 |
| DERECHOS | | \$ | 415,936.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | \$ | 114,000.00 |
| - | Mercados | \$ | 63,000.00 |
| - | Panteones | \$ | 51,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | | \$ | 301,936.00 |
| - | Alumbrado Público | \$ | 1.00 |
| - | Aseo Público | \$ | 54,600.00 |
| - | Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$ | 8,400.00 |
| - | Licencias y Permisos | \$ | 10,666.00 |
| - | Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | \$ | 2,000.00 |
| - | Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$ | 5,300.00 |
| - | Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$ | 135,113.00 |
| - | Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$ | 10,856.00 |
| - | Ocupación de la Vía Pública | \$ | 75,000.00 |
| PRODUCTOS | | \$ | 5,664.00 |
| Productos | | \$ | 5,664.00 |
| - | Derivado de Bienes Muebles | \$ | 1,600.00 |
| - | Productos Financieros del Ramo 28 | \$ | 250.00 |
| - | Productos Financieros del Fondo III | \$ | 1,213.00 |


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLOTILDE
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.





DICTAMEN


| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|---------------------|
| - Productos Financieros del Ramo IV | \$ | 1,400.00 |
| - Productos Financieros de Convenios Federales | \$ | 1.00 |
| - Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$ | 1,200.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ | 158,519.00 |
| Derivados del sistema sancionatorio municipal | \$ | 115,000.00 |
| - Infracciones por faltas administrativas | \$ | 115,000.00 |
| Aprovechamientos Diversos | \$ | 43,519.00 |
| - Donativos | \$ | 43,519.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS | \$ | 5,622,968.41 |
| Participaciones | \$ | 3,236,223.17 |
| - Fondo General de Participaciones | \$ | 2,199,028.96 |
| - Fondo de Fomento Municipal | \$ | 777,446.28 |
| - Fondo Municipal de Compensación | \$ | 38,326.64 |
| - Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | \$ | 27,770.40 |
| - ISR sobre Salarios | \$ | 52,021.69 |
| - Participaciones por Impuestos Especiales | \$ | 27,250.89 |
| - Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ | 99,331.52 |
| - Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$ | 10,698.58 |
| - Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$ | 3,728.97 |
| - ISR Art. 126 | \$ | 619.24 |
| Aportaciones | \$ | 2,386,743.24 |
| - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | \$ | 1,169,437.00 |
| - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$ | 1,217,306.24 |
| Convenios | \$ | 2.00 |


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. ESTELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERYANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|-----------------------|----|------|
| - Programas Federales | \$ | 1.00 |
| - Programas Estatales | \$ | 1.00 |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rustico | 1UMA |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

[Signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.


DIP. CLEBER
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Así también, durante el ejercicio fiscal el Ayuntamiento podrá establecer estímulos fiscales para incentivar el pago del impuesto predial.

Tratándose de ciudadanos mayores de 60 años, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, la bonificación tendrá efecto en un solo predio por ciudadano en caso de que este tenga más de un predio a su nombre.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



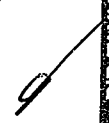
- ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
 - III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
 - IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
 - V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
 - VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
 - VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
 - VIII. Prescripción positiva.
 - IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
 - X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
 - XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
 - XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
 - XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
 - XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
 - XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.


Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

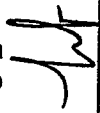
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados



DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.


DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.


Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.


DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por cuota fija para locales fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos, de acuerdo a la siguiente clasificación: | | |
| a) Comedores | \$ 108.00 | Semanales |
| b) Artesanías | \$ 43.00 | Semanales |
| c) Puestos en zona húmeda | \$ 75.00 | Semanales |
| d) Verduras | \$ 75.00 | Semanales |
| e) Productos del hogar | \$ 32.00 | Semanales |
| f) Productos de limpieza | \$ 54.00 | Semanales |
| g) Puestos en zona seca | \$ 43.00 | Semanales |
| h) Postres y nieves | \$ 54.00 | Semanales |
| i) Jugos y licuados | \$ 54.00 | Semanales |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos, de acuerdo a la siguiente clasificación: | | |
| a) Verduras | \$ 215.00 | Semanales |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------|------------|
| b) Productos del hogar | \$ | 32.00 | Semanales |
| c) Venta de pan en fin de semana | \$ | 32.00 | Semanales |
| d) Postres | \$ | 32.00 | Semanales |
| e) Alimentos | \$ | 54.00 | Semanales |
| f) Bebidas tradicionales | \$ | 32.00 | Semanales |
| III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos, de acuerdo a la siguiente clasificación: | | | |
| a) Venta diaria de pan | \$ | 54.00 | Semanales |
| b) Elotes | \$ | 43.00 | Semanales |
| c) Alimentos | \$ | 32.00 | Semanales |
| d) Otros | \$ | 54.00 | Diario |
| IV. Vendedores ambulantes | \$ | 54.00 | Diario |
| V. Vendedores esporádicos | \$ | 32.00 | Por evento |

Sección Segunda

Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio. | \$ 15,000.00 |
| b) Las autorizaciones de traslado de restos a cementerios del Municipio (cenizas). | \$ 3,000.00 |


DIP. DANIELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público


Artículo 28. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.


DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda

Aseo Público


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 30. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DIP. FRIDLY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 31. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. CLAYTON
TOLEDÓ BERNAL
SECRETARIA

Artículo 32. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 33. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | | Periodicidad |
|-----------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------|--------------|
| | Basura clasificada | Basura sin clasificar | |
| I. Recolección de basura en casa-habitación volumen bajo | \$ 11.00 | \$ 22.00 | Por evento |
| II. Recolección de basura en casa-habitación volumen alto | \$ 22.00 | \$ 33.00 | Por evento |

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|------------|
| III. Recolección de basura en locales comerciales | \$ 22.00 | \$ 33.00 | Por evento |
| IV. Recolección de basura a prestadores de servicio de hospedaje (cabañas, hoteles, posadas) | \$ 22.00 | \$ 33.00 | Por evento |
| V. Recolección de basura en tianguis y plazas | \$ 22.00 | \$ 33.00 | Por evento |

[Handwritten signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Únicamente se estará recibiendo basura sin clasificar durante el primer mes del año fiscal, mes que servirá para realizar campañas de concientización en el manejo de residuos; pasado el periodo, no se recibirá basura sin clasificar.

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

[Handwritten signature]
DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal, a ciudadanos activos en la comunidad. | \$ 54.00 | Por evento |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, no adeudo de impuesto predial, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería a ciudadanos radicados fuera de la comunidad. | \$ 323.00 | Por evento |
| III. Expedición de certificados de antecedentes no penales, no adeudo y morada conyugal a ciudadanos radicados fuera de la comunidad. | \$ 431.00 | Por evento |
| IV. Certificación actas a ciudadanos activos en la comunidad. | \$ 108.00 | Por evento |
| V. Certificación actas a ciudadanos radicados fuera de la comunidad. | \$ 323.00 | Por evento |
| VI. Otras constancias o certificaciones no especificadas anteriormente a ciudadanos activos. | \$ 54.00 | Por evento |


DIP. FREDDY GIL
FINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE


DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| VII. Otras constancias o certificaciones no especificadas anteriormente a ciudadanos radicados fuera de la comunidad. | \$ 323.00 | Por evento |
| VIII. Búsqueda de documentos en el archivo municipal de ciudadanos radicados fuera de la comunidad. | \$ 54.00 | Por evento |

[Signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Licencias y Permisos

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 40. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles a ciudadanos activos en la comunidad. | \$ 1,077.00 | Por evento |
| II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles a ciudadanos radicados fuera de la comunidad. | \$ 2,154.00 | Por evento |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición | Refrendo |
|---------------------------|----------------|----------------|
| I. Comerciales | Cuota en pesos | Cuota en pesos |
| a) Puestos de ropa típica | \$539.00 | \$ 215.00 |

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| b) Casetas de abarrotes y venta de productos de la canasta básica en el centro de la comunidad | \$539.00 | \$215.00 |
| c) Casetas de abarrotes y venta de productos de la canasta básica en la periferia de la comunidad | \$323.00 | \$162.00 |
| d) Peleterías, neverías y aguas frescas | \$539.00 | \$215.00 |
| e) Papelerías | \$539.00 | \$215.00 |
| f) Tortillerías | \$539.00 | \$215.00 |
| g) Tiendas en general | \$539.00 | \$215.00 |
| h) Ventas de tortillas a mano | \$323.00 | \$215.00 |
| i) Ferreterías y tiendas de materiales de construcción | \$1,077.00 | \$539.00 |
| j) Tiendas con diversos giros comerciales | \$539.00 | \$323.00 |
| k) Panaderías | \$323.00 | \$215.00 |
| l) Pollerías | \$323.00 | \$215.00 |
| m) Zapaterías | \$323.00 | \$215.00 |
| II. Servicios | Cuota en pesos | Cuota en pesos |
| a) Cafeterías | \$539.00 | \$431.00 |
| b) Hospedaje | \$1,077.00 | \$539.00 |
| c) Comedores | \$539.00 | \$431.00 |
| d) Farmacias | \$539.00 | \$431.00 |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



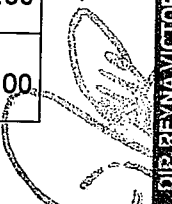
DICTAMEN


| | | |
|-------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| e) Taquerías | \$323.00 | \$215.00 |
| f) Cocina económica | \$323.00 | \$215.00 |
| g) Centros recreativos | \$539.00 | \$431.00 |
| h) Clínicas de medicina tradicional | \$539.00 | \$323.00 |
| i) Lavanderías | \$323.00 | \$215.00 |
| j) Estéticas | \$323.00 | \$215.00 |
| k) Servicio de taxis | \$1,077.00 | \$539.00 |
| l) Taller mecánico | \$1,077.00 | \$539.00 |
| m) Lava autos | \$539.00 | \$431.00 |
| III. Industriales | Cuota en pesos | Cuota en pesos |
| a) Carpinterías | \$323.00 | \$215.00 |
| b) Herrerías | \$323.00 | \$215.00 |
| c) Orfebrería | \$323.00 | \$215.00 |


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Expedición Cuota en pesos |
|-----------------------|------------------------------|
| I. Mezcalerías | \$ 1,077.00 |
| II. Centros botaneros | \$ 1,077.00 |
| III. Cantinas | \$ 2,154.00 |
| IV. Bar-billar | \$ 2,154.00 |

[Handwritten Signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Revalidación Cuota en pesos |
|-----------------------|--------------------------------|
| I. Mezcalerías | \$ 539.00 |
| II. Centros botaneros | \$ 539.00 |
| III. Cantinas | \$1,077.00 |
| IV. Bar-villar | \$1,077.00 |

[Handwritten Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 46. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

[Handwritten Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. CLETO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 49. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | | Periodicidad |
|---------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------|--------------------------------------------|--------------|
| | | ciudadanos activos en la comunidad | ciudadanos radicados fuera de la comunidad | |
| I. Permiso de toma y conexión a la red de agua potable | Doméstico | \$377.00 | \$1,077.00 | Por evento |
| II. Permiso de toma y conexión a la red de agua potable | Comercial | \$754.00 | \$1,292.00 | Por evento |
| III. Suministro de agua potable | Doméstico | \$129.00 | \$269.00 | Anual |
| IV. Suministro de agua potable | Comercial | \$269.00 | \$539.00 | Anual |
| V. Cambio de usuario | General | \$54.00 | \$108.00 | Por evento |

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 50. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | | Periodicidad |
|--------------------------------------------|------------------|------------------------------------|--------------------------------------------|--------------|
| | | ciudadanos activos en la comunidad | ciudadanos radicados fuera de la comunidad | |
| i. Conexión a la red de drenaje sanitario | Doméstico | \$ 377.00 | \$ 1,077.00 | Por evento |
| ii. Conexión a la red de drenaje sanitario | Comercial | \$ 754.00 | \$ 1,292.00 | Por evento |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| i. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 2,154.00 |

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

Sección Novena

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 54. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 55. Este objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Estacionamiento provisional de vehículos para carga o descarga en general | \$ 54.00 | Por evento |
| II. Estacionamiento provisional de vehículos para carga o descarga de bebidas alcohólicas | \$ 162.00 | Por evento |
| III. Estacionamiento provisional de vehículos para carga o descarga de gas | \$ 2,693.00 | Anuales |

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Muebles

Artículo 58. El municipio percibirá productos derivado de sus bienes muebles por concepto de:

- I. Enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TORRES BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, el cual se determinará y liquidará de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 59. El municipio percibirá productos por concepto de arrendamiento derivados de sus bienes muebles, por las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------------|
| I. Arrendamiento de motoconformadora | \$ 1,292.00 | Por hora |
| II. Arrendamiento de motoconformadora | \$ 75,390.00 | Por 200 horas o 30 días, lo que suceda primero |
| III. Arrendamiento de volteo para realizar viajes dentro de la población | \$ 269.00 | Por viaje |
| IV. Arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la población | \$ 54.00 | Por kilometro |

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2023.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2023.

Sección Cuarta

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2023.


DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE
PINEDA GOPAR

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales


Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Convenios Federales; mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2023.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Recursos Fiscales y Propios. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2023.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única

Infracciones por faltas administrativas


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 65. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Infracciones por faltas administrativas.

Artículo 66. Se consideran multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública | \$754.00 |
| II. Maltratar, ensuciar, pintar, grafitear edificios, bardas o bienes del Municipio o particulares | \$5,385.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública | \$539.00 |
| IV. Dueños que permitan a sus perros andar sueltos en la vía pública | \$162.00 |
| V. Consumo de enervantes en la vía pública | \$1,077.00 |
| VI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública | \$539.00 |
| VII. Inasistencias a asambleas | \$500.00 |
| VIII. Inasistencias a tequios | \$250.00 |

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL SOCORRO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS Sección Única Donativos

Artículo 67. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.





DICTAMEN

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CELILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 69. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Cuarto. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ,
DISTRITO DE IXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023,
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I

| Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| <ul style="list-style-type: none"> Fortalecer las finanzas públicas con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales. | <ul style="list-style-type: none"> Realizar campañas de difusión y gestión de cobro. Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos. Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales. | <ul style="list-style-type: none"> Tener un Municipio sustentable con finanzas públicas sanas |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

[Signature]
DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLEIA TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II PI



| Municipio Capulálpam de Méndez, Distrito Ixtlán, Oaxaca. | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | |
| (Pesos) (Cifras Nominales) | | |
| Concepto | 2023 | 2024 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$3,878,231.17 | \$3,878,231.17 |
| A Impuestos | \$61,889.00 | \$61,889.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| D Derechos | \$415,936.00 | \$415,936.00 |
| E Productos | \$5,664.00 | \$5,664.00 |
| F Aprovechamientos | \$158,519.00 | \$158,519.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H Participaciones | \$3,236,223.17 | \$3,236,223.17 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$2,386,745.24 | \$2,386,745.24 |
| A Aportaciones | \$2,386,743.24 | \$2,386,743.24 |
| B Convenios | \$2.00 | \$2.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$6,264,976.41 | \$6,264,976.41 |
| - Datos informativos | - | - |

M
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYMA VICTORIA
JIMÉNEZ SERRANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

[Signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán, para el ejercicio 2023.

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ANEXO III RI

| Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito Ixtlán, Oaxaca. | | |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | |
| (Pesos) | | |
| Concepto | 2021 | 2022 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$3,551,784.09 | \$3,715,279.48 |
| A Impuestos | \$41,493.46 | \$61,888.56 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| D Derechos | \$243,130.26 | \$386,198.42 |
| E Productos | \$4,893.49 | \$5,259.25 |
| F Aprovechamiento | \$133,688.88 | \$147,185.25 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H Participaciones | \$3,077,691.00 | \$3,114,748.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$13,387.00 | \$0.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K Convenios | \$37,500.00 | \$0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$2,573,100.08 | \$2,386,743.24 |

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONA VARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| K Convenios | \$37,500.00 | \$0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$2,573,100.08 | \$2,386,743.24 |
| A Aportaciones | \$2,573,100.08 | \$2,386,743.24 |
| B Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | \$6,124,884.17 | \$6,102,022.72 |
| - Datos Informativos | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV INGRESOS

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | - | - | \$6,264,976.41 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | - | - | \$642,008.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$61,889.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$61,888.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1.00 |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$415,936.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$114,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$301,936.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$5,664.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$5,664.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN
TOLDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Aprovechamientos | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------|----------------|
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$158,519.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$158,519.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o de Capital | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | | |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$5,622,968.41 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$3,236,223.17 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$2,199,028.96 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$777,446.28 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$38,326.64 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$27,770.40 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$52,021.69 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$27,250.89 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$99,331.52 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$10,698.58 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$3,728.97 |
| ISR art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | \$619.24 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$2,386,743.24 |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. TANA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|----------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$1,169,437.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$1,217,306.24 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. ROSALBA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V CI



Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

| CONCEPTO | Año | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Juho | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$6,284,978.41 | \$541,871.82 | \$541,871.82 | \$541,871.82 | \$541,871.82 | \$541,871.82 | \$541,871.82 | \$541,871.82 | \$541,871.82 | \$541,871.82 | \$541,871.82 | \$424,828.10 | \$424,828.10 |
| Impuestos | \$61,889.00 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$61,889.00 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 | \$5,167.42 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$1.00 | \$0.06 | \$0.06 | \$0.06 | \$0.06 | \$0.06 | \$0.06 | \$0.06 | \$0.06 | \$0.06 | \$0.06 | \$0.06 | \$0.06 |
| Accesorios de Impuestos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Otros Impuestos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos | \$416,838.00 | \$34,861.33 | \$34,861.33 | \$34,861.33 | \$34,861.33 | \$34,861.33 | \$34,861.33 | \$34,861.33 | \$34,861.33 | \$34,861.33 | \$34,861.33 | \$34,861.33 | \$34,861.33 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes o Dominio Público | \$114,000.00 | \$9,500.00 | \$9,500.00 | \$9,500.00 | \$9,500.00 | \$9,500.00 | \$9,500.00 | \$9,500.00 | \$9,500.00 | \$9,500.00 | \$9,500.00 | \$9,500.00 | \$9,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$301,838.00 | \$25,361.33 | \$25,361.33 | \$25,361.33 | \$25,361.33 | \$25,361.33 | \$25,361.33 | \$25,361.33 | \$25,361.33 | \$25,361.33 | \$25,361.33 | \$25,361.33 | \$25,361.33 |
| Otros Derechos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Accesorios de Derechos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Productos | \$5,664.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 |
| Productos | \$5,664.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 | \$472.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos | \$158,519.00 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 |
| Aprovechamientos | \$158,519.00 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 | \$13,209.92 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de la | \$5,822,988.41 | \$488,071.16 | \$488,071.16 | \$488,071.16 | \$488,071.16 | \$488,071.16 | \$488,071.16 | \$488,071.16 | \$488,071.16 | \$488,071.16 | \$488,071.16 | \$371,127.43 | \$371,127.43 |

DIP. FEDERICA PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
|--------------------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Participaciones | \$1,236,223.17 | \$269,685.26 | \$269,685.26 | \$269,685.26 | \$269,685.26 | \$269,685.26 | \$269,685.26 | \$269,685.26 | \$269,685.26 | \$269,685.26 | \$269,685.26 | \$269,685.26 | \$269,685.26 |
| Aportaciones | \$2,386,743.24 | \$218,385.89 | \$218,385.89 | \$218,385.89 | \$218,385.89 | \$218,385.89 | \$218,385.89 | \$218,385.89 | \$218,385.89 | \$218,385.89 | \$218,385.89 | \$101,442.17 | \$101,442.17 |
| Convenios | \$2.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$2.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Transferencias, Subsidios y Subvenciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos derivados de financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Financiamiento Interno | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Capulálpam Méndez, Distrito de Ixtlán, para el ejercicio 2023.

DIP. REBECA PINEDA GOPAR PRESIDENTE
 DIP. GILBERTO TOLEDANO SECRETARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 674

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE